

13549

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical Nacional de Trabajo de la Industria Textil Sedera.

Advertidos errores en el texto del Convenio Colectivo Sindical Nacional de Trabajo de la Industria Textil Sedera, aprobado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 18 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 131, de 1 de junio de 1974), se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 11262, primera columna, artículo 21, segunda línea, donde dice: «... no obstruirán en ningún...»; debe decir: «... no obstaculizarán, en ningún...».

En la página 11283, primera columna, artículo 37, línea quinta, donde dice: «punto 2 del artículo 36, conforme...»; ha de suprimirse: «punto 2 del».

En la misma página, primera columna, artículo 46, línea segunda, debe figurar una coma después de la cifra 1,10.

En la misma página, columna y artículo, línea décimo segunda, donde dice: «... entre los mismos y entre los días de...»; debe decir: «entre los mismos y en los días de...».

En la misma página, columna y artículo, línea décimo cuarta, donde dice: «... No se abonarán en el...»; debe decir: «... No se abonará en el...».

En la página 11284, primera columna, artículo 56, línea segunda, donde dice: «Los trabajadores»; debe decir: «Las trabajadoras».

MINISTERIO DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO

13550

ORDEN de 22 de junio de 1974 por la que se establece en el Instituto Nacional de Estadística la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para la Normalización de la Nomenclatura Estadística y se dispone su constitución.

Ilustrísimo señor:

El establecimiento de sistemas coherentes de normas de identificación de unidades estadísticas, nomenclaturas, definiciones y códigos para la clasificación y presentación de resultados, constituye uno de los instrumentos básicos de un Plan Nacional de Estadística bien concebido.

De otra parte, es necesario adaptar estos sistemas a las normas internacionales para garantizar la uniformidad en su aplicación a los trabajos estadísticos, así como la comparabilidad internacional de resultados.

Estos sistemas deben redactarse por el Instituto Nacional de Estadística, con la cooperación de los Ministerios, la Administración Local, la Organización Sindical y otros organismos cuya colaboración se considere conveniente; deben ser aprobados oficialmente y servirán de base a las investigaciones estadísticas de la Administración.

Para que el Instituto Nacional de Estadística pueda cumplir mejor las obligaciones que le impone la legislación vigente y la colaboración de los citados organismos sea más efectiva, parece aconsejable la creación de una Comisión Mixta de Co-

ordinación y Asesoramiento para la Normalización de la Nomenclatura Estadística, con arreglo a lo establecido por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de julio de 1970, adaptando las Comisiones Mixtas del Instituto Nacional de Estadística al Decreto 1399/1968, de 12 de junio.

En su virtud, obtenida la aprobación de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo y de conformidad con el dictamen del Consejo Superior de Estadística, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se crea la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para la Normalización de la Nomenclatura Estadística, que colaborará con el Instituto Nacional de Estadística en el establecimiento de sistemas coherentes de normas de identificación de unidades estadísticas, nomenclaturas, definiciones y códigos para la clasificación y presentación de resultados, las cuales servirán de base a las investigaciones estadísticas de la Administración.

2.º La Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para la Normalización de la Nomenclatura Estadística, del Instituto Nacional de Estadística, estará compuesta de la siguiente forma:

Presidente: El Director general del Instituto Nacional de Estadística.

Vicepresidente: El Subdirector general del Instituto Nacional de Estadística que designe el Director general.

Vocales:

A.—Por los apartados A) y C) del artículo 3.º del Decreto 1399/1968, de 12 de junio: Un representante de las Secretarías Generales Técnicas de los Ministerios de Hacienda, Obras Públicas, Trabajo, Industria, Agricultura, Comercio, Información y Turismo, Vivienda y Planificación del Desarrollo; de la Secretaría Técnica de la Secretaría General del Movimiento; del Servicio Sindical de Estadística y dos representantes de la Organización Sindical.

B.—Por los apartados B) y D) del mismo artículo: Un representante de las Secretarías Generales Técnicas de los Ministerios de la Presidencia del Gobierno, Gobernación y Educación y Ciencia; del Alto Estado Mayor; del Consejo de Economía Nacional y del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y

C.—Cinco estadísticos facultativos designados por el Director general del Instituto Nacional de Estadística, actuando de Secretario el del Consejo Superior de Estadística.

3.º El Director general del Instituto Nacional de Estadística podrá disponer la constitución en el seno de la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para la Normalización de la Nomenclatura Estadística de Subcomisiones, Grupos de Trabajo y Ponencias, a las que podrán incorporarse, en las condiciones establecidas por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de julio de 1970, aquellas personas que por su especialización o por las instituciones que representen interese a los trabajos de la Comisión.

4.º Los miembros y los asesores de la citada Comisión, de las Subcomisiones, Grupos de Trabajo y Ponencias devengarán asistencias por las reuniones a que concurren, con cargo a los créditos del Instituto Nacional de Estadística para estas atenciones y en la cuantía máxima establecida por este concepto en el vigente Reglamento de Dietas y Viáticos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de junio de 1974.

GUTIERREZ CANO

Hmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.